



## **MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE USO FORESTAL EN CASTILLA Y LEÓN**

El artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece que los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que deban ser sometidos a la Junta de Castilla y León se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Por su parte, el artículo 75, en su apartado 3, establece que el proyecto irá acompañado en una memoria que, en su redacción final, deberá contener el marco normativo en el que pretende incorporarse, la motivación sobre su necesidad y oportunidad, un estudio económico con referencia al coste al que dará lugar, en su caso, así como a su financiación, un resumen de las principales aportaciones recibidas durante la tramitación y cualquier otro aspecto que exija una norma con rango de ley o que se determine reglamentariamente.

### **I. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO**

La tramitación del proyecto se lleva a cabo de acuerdo con los principios de buena regulación, recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **1. Principio de necesidad y eficacia.**

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, mediante este decreto se pretende adaptar la normativa sobre cambio de uso forestal en Castilla y León a la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, que a su vez es desarrollo normativo de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, normativa estatal de carácter básico, siendo ambas posteriores al Decreto 292/1991, de 10 de octubre, al que esta norma viene a sustituir.

Han pasado más de 25 años desde la entrada en vigor del Decreto 292/1991, de 10 de octubre, tiempo en el que la superficie arbolada de Castilla y León ha aumentado notablemente, en buena parte, debido al abandono de cultivos, por lo que, las circunstancias y requisitos para autorizar un cambio de uso forestal deben ser revisadas.



Por lo tanto, mediante este decreto se adecua la regulación reglamentaria de los cambios de uso forestal a dichos cambios legislativos, extendiéndola más allá de los fines de uso agrícola.

En primer lugar establece los terrenos en los que en ningún caso se autorizará un cambio de uso forestal y las circunstancias de excepcionalidad para autorizarlo en el resto de terrenos.

En segundo lugar determina el procedimiento para los cambios de uso forestal que se deriven de los procesos de concentración parcelaria, o en el marco de la aprobación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico, así como cuando su finalidad sea para otros usos no agrarios, que tendrán la consideración de uso excepcional en suelo rústico.

Finalmente se determina un procedimiento simplificado para los cambios sobre terrenos que sustenten plantaciones forestales temporales para las que se solicite una reversión a usos anteriores no forestales, incluidos aquellos que hubieran sido destinados al cultivo agrícola dentro de los treinta años anteriores a la solicitud de cambio de uso, y que sean técnica y económicamente aptos para el cultivo agrícola.

## **2. Principio de proporcionalidad.**

En virtud del principio de proporcionalidad, este decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, que es dar cumplimiento a la Ley de Montes de Castilla y León en esta materia, y de entre todas las alternativas posibles, es la que más se ajusta a dicho principio, puesto que no regular hubiera supuesto la imposibilidad de incorporar las novedades de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, al marco normativo.

## **3. Principio de seguridad jurídica y coherencia.**

En consonancia con el principio de seguridad jurídica, este decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico en lo que se refiere al cambio de uso de diversos terrenos forestales, otorgando al ciudadano una norma concisa que le permita conocer los supuestos de cambio de uso que requieren de una previa autorización administrativa y, dado su carácter excepcional, aquellos supuestos en los que no se conceden dichos cambios.

## **4. Principio de transparencia.**



El principio de transparencia se ha garantizado mediante los trámites de participación ciudadana en gobierno abierto, información pública, audiencia a los interesados e inserción en el portal de transparencia de la Junta de Castilla y León.

### **5. Principio de eficiencia.**

De acuerdo con el principio de eficiencia, este decreto evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

## **II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO**

El proyecto de decreto se estructura en un preámbulo, tres capítulos, con 14 artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

### **PARTE EXPOSITIVA.**

El preámbulo recoge los antecedentes y las razones que justifican y fundamentan la necesidad de modificar la normativa vigente, así como desarrollar lo dispuesto en materia de cambio de uso por la Ley de Montes de Castilla y León.

### **PARTE DISPOSITIVA.**

La parte dispositiva está integrada por:

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Terrenos en los que no podrá autorizarse un cambio de uso

Artículo 3. Condiciones de excepcionalidad



## **Junta de Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Secretaría General

### Capítulo II.- Cambios de uso forestal

Artículo 4. Cambios del uso forestal con la finalidad de cultivo agrícola.

Artículo 5. Cambios del uso forestal en los procedimientos de concentración parcelaria.

Artículo 6. Cambios del uso forestal en los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico.

Artículo 7. Cambio del uso forestal para otros fines.

### Capítulo III.- Procedimiento para la autorización del cambio del uso forestal

Artículo 8. Autorización de cambio de uso forestal.

Artículo 9. Inicio del procedimiento.

Artículo 10. Documentación.

Artículo 11. Instrucción.

Artículo 12. Resolución.

Artículo 13. Procedimiento simplificado.

Artículo 14. Plazo de ejecución.

### **PARTE FINAL.**

Contiene una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, en la primera faculta a la consejería competente en materia de montes para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de este decreto y en la segunda se determina su entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

### **III. ANÁLISIS JURÍDICO**

#### **MARCO COMPETENCIAL.**

El proyecto de decreto se dicta en ejercicio de la competencia de dictar normas adicionales sobre protección del medio ambiente y del paisaje, con especial atención al desarrollo de políticas que contribuyan a mitigar el cambio climático (artículo 70.1.35.º del Estatuto de Autonomía), y en uso de las facultades que



## **Junta de Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Secretaría General

atribuye a la Junta de Castilla y León el artículo 16.e) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

### **DISPOSICIONES AFECTADAS.**

Normativa que deroga:

El decreto en proyecto deroga la siguiente norma:

Decreto 292/1991, de 10 de octubre, en el que se regula la roturación de terrenos forestales para su cultivo agrícola.

### **IV. IMPACTOS**

#### **IMPACTO PRESUPUESTARIO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, por remisión a su artículo 75.3, la memoria de los proyectos de disposiciones administrativas que deban ser sometidas a la Junta de Castilla y León incluirá un estudio económico con referencia al coste a que dará lugar, en su caso, así como a su financiación.

Por su parte, el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, dispone que la tramitación de anteproyectos de ley por la Administración de la Comunidad de Castilla y León requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de esta y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, que se someterá al informe de la Consejería de Hacienda.

En la misma línea se pronuncia el apartado 2.1. para todas las normas, de la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de la calidad normativa, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuando prevé en el epígrafe impactos preceptivos, que el proceso de elaboración de todas las normas deberá contener el impacto presupuestario, en los términos del mencionado artículo 76 de la Ley 2/2016, de 3 de mayo.



Según el apartado 2.2 b), primer guion, punto primero de la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, la evaluación del impacto presupuestario medirá el efecto que el proyecto normativo tendrá, previsiblemente, sobre los gastos y los ingresos públicos, tanto financieros como no financieros, tanto en el ámbito del sector público autonómico como en el de la Administración local.

## **IMPACTO SOBRE LOS PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA:**

### **1º. Cuantificación e identificación de gastos en ingresos:**

#### **1º. 1. GASTOS.**

En términos generales, no se estima que del proyecto de decreto puedan derivarse mayores costes directos o indirectos que deban atenderse con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

#### **1º.2. INGRESOS.**

No se prevé que pueda producirse una disminución ni un aumento de los ingresos, en la medida en que el proyecto de decreto no guarda relación alguna con este ámbito.

### **2º. Valoración del impacto presupuestario.**

2º.1. La aplicación de la norma no contempla impacto presupuestario, dado que la Consejería de Fomento y Medio Ambiente atenderá los procedimientos para las autorizaciones de cambio de uso que presenten los ciudadanos con sus medios ordinarios, personales y materiales actualmente existentes, sin que se prevea variación de las condiciones presupuestarias actuales.

2º.2. El proyecto no está vinculado a compromisos presupuestarios plurianuales.

2º.3. El desarrollo del futuro decreto se ajusta tanto a las disponibilidades presupuestarias como a los escenarios presupuestarios actualmente existentes.

### **3º. Cofinanciación estatal y comunitaria**



No existe financiación con cargo a fondos estatales o de la Unión Europea.

#### **4º. Efectos recaudatorios.**

El proyecto normativo propuesto no implica cambios a efectos recaudatorios.

#### **IMPACTO DE GÉNERO:**

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León, establecen que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas administraciones públicas.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del procedimiento jurídico.

En este marco normativo, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación de impacto de género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya elaboración corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe.

En relación con ello, el apartado 2.1 Para todas las normas, de la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de la calidad normativa, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuando prevé en el epígrafe Impactos preceptivos, que el proceso de elaboración de todas las normas deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 3/2001, de 3 de julio, y en la normativa específica, incorporando, en las condiciones que se fijen y para las disposiciones que se señalen, aquellos impactos preceptivos que así se consideren legalmente; en este caso, de acuerdo con lo señalado en la mencionada Ley 1/2011, de 1 de marzo, el impacto de género.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Secretaría General

Se ha analizado la pertinencia de género, conforme a los siguientes criterios que se contemplan en el Protocolo para la evaluación del impacto de género en Castilla y León:

Si el proyecto de decreto afecta directa o indirectamente a mujeres y hombres, tanto en el caso de personas físicas como personas jurídicas u órganos colegiados.

Si el proyecto de decreto influye en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan en la norma.

Si el proyecto de decreto incide en la modificación del rol de género y/o de los estereotipos de género.

Si el proyecto de decreto puede contribuir al logro a la igualdad.

El presente proyecto no afecta ni directa ni indirectamente a mujeres u hombres ni influye en el acceso o control de recursos o servicios, puesto que no se contemplan en la norma.

Tampoco incide en el logro de la igualdad, por lo que se concluye que no existe pertinencia de género de la norma.

No obstante, aunque del análisis de las cuestiones anteriormente citadas se concluye que la norma resulta no pertinente al género, debe señalarse que el lenguaje utilizado en la redacción del texto normativo utiliza un lenguaje inclusivo, con expresiones como "sujetos" o "solicitantes".

### **OTROS IMPACTOS.**

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia modifica entre otras leyes, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introduciendo la necesidad de que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluyan el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia, así como en la familia.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad establece que los anteproyectos de ley, los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general y los planes que se sometan a la aprobación de la Junta de Castilla y León que afecten a las personas con discapacidad, deberán incorporar, por la Consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto.



El presente proyecto no tiene ninguna incidencia en la infancia, la adolescencia, la familia, o las personas con discapacidad.

## V. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

### Trámite de participación en **GOBIERNO ABIERTO**

El proyecto de decreto ha sido sometido a participación durante un plazo de trece días mediante trámite de consulta pública en la plataforma de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, desde el 5 de julio de 2018, habiéndose recibido las siguientes tres sugerencias:

#### **1ª Sugerencia:**

*“Cuando se redactó el anterior Decreto 292/1991 se valoraba el carácter del terreno en cuestión en base a su calidad y se daba mucho valor a aspectos importantes como la erosión del suelo (pendiente), presencia de especies forestales autóctonas y el posible daño ecológico. No se valoraba por tanto las "rentas" o "subvenciones" que pudieran generarse en esos terrenos al cambiarlos de uso. Actualmente y con las subvenciones PAC se labran terrenos de dudosa productividad. Terrenos que sin esa ayuda que no durará eternamente difícilmente se trabajarían. En las solicitudes de cambio de uso actuales es obligatorio presentar una memoria económica del potencial del terreno objeto de cambio y en la mayoría de los casos o no se presentan o se inflan de manera exagerada para justificar el cambio.*

*No tiene sentido seguir roturando terrenos de monte que son improductivos desde el punto de vista agrícola sobre todo teniendo en cuenta también que la propia PAC subvenciona la reforestación de terrenos agrícolas. En muchas explotaciones actualmente las parcelas reforestadas de pinos, encinas o almendros tienen una productividad mayor que los terrenos agrícolas (valorando gastos e ingresos).*

*Está más que demostrado que el aumento de la superficie arable no ayuda para nada al falso mito de la fijación de población en el núcleo rural, sino más bien al contrario. Aumenta las rentas en subvenciones de grandes propietarios que en la mayoría de los casos no viven en los pueblos y además apenas generan puestos de trabajo en sus explotaciones.*

*Las roturaciones de terrenos forestales (pasto arbustivo y/o pasto con arbolado) han contribuido a la disminución de pastizales y eso ha favorecido en cierto modo el*



*abandono de muchas explotaciones de ganado en extensivo o al menos a dificultar en gran medida a los ganaderos su trabajo diario de pastoreo.*

*El nuevo Decreto además de los aspectos anteriores (pendiente, erosión, área basimétrica, productividad económica y daño ecológico), debe valorar aspectos actuales como la fijación de CO2, contaminación de las aguas por nitratos, aumento de la sequía, etc.”*

Dicha sugerencia fue respondida en la misma plataforma en los siguientes términos:

Copiar respuesta

**2ª Sugerencia:**

*“Buenos días, de cara a que dicho Decreto tenga efectos prácticos y no sea una mera declaración de intenciones propongo:*

- Que la norma contemple la posibilidad para no perder masa forestal, del cambio de uso forestal de parcelas para uso agrícola a cambio de destinar al uso forestal otras parcelas improductivas o de menor rendimiento agrícola, como una suerte de permuta, dando preferencia para la reforestación a zonas necesitadas como cabeceras de ríos, zonas erosionadas, etc.*
- Que se de preferencia al cambio de uso forestal de parcelas colindantes con parcelas de uso agrícola de cara a la consecución del objetivo de crear grandes y medianas explotaciones agrícolas, evitando los minifundios y favoreciendo la rentabilidad de las explotaciones y favoreciendo la rotación de cultivos.*
- Que se articule un sistema de preferencia para el cambio de uso forestal peinando para su otorgamiento criterios socio-económicos: creación de empleo, asentamiento de población en el entorno rural, explotaciones en funcionamiento y no meros proyectos.*
- Que se tenga en cuenta ámbitos territoriales de especial valor agrícola y con empresas transformadoras consolidadas como la comarca del "Carracillo".*
- Que la norma contemple también la posibilidad de que de no ser posible o complementariamente a la permuta o cambio de uso de parcelas (de uso forestal a agrícola y al revés) se posibilite el cambio de uso forestal de parcelas a cambio de una contribución económica para la reforestación y mantenimiento de montes públicos.*
- Que se elimine el condicionante de la dedicación al cultivo agrícola en los últimos 30 años, y que se sustituya por el criterio ya existente de la aptitud técnica y económica para el cultivo agrícola, introduciendo como criterio para acreditar dicha*



## Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Secretaría General

*aptitud la colinda vía o proximidad con explotaciones agrícolas en funcionamiento, la facturación y el empleo de las mismas, etc.”*

Dicha sugerencia fue respondida en la misma plataforma en los siguientes términos:

Copiar respuesta

### **3ª Sugerencia:**

*“Me parece bien que estas medidas legislativas se desarrollen.*

*En las zonas rurales hay mucha problemática con la gestión de los terrenos rústicos y de los terrenos calificados como monte.*

*El monte o los bosques no producen actividad económica suficiente para mantener las poblaciones que se ubican en las zonas rurales.*

*Las zonas rurales están envejecidas, despobladas y sin oportunidades, y eso va a más.*

*Si no se pueden usar los recursos que hay en los pueblos, no se podrá atraer inversión, industria y personas.*

*En nuestra zona, el 90% de la gente vive directa o indirectamente de la agricultura. Sería bueno que hubiera terreno suficiente para los cultivos actuales y para las correctas rotaciones.*

*Con condicionantes, sobre todo que haya agua para cultivar esos terrenos y mantener la masa forestal en otro lado.*

*Sería bueno poder cambiar el uso de una pequeña parte del monte, que no genera economía y hay de sobra por terrenos de cultivo que son escasos.”*

Dicha sugerencia fue respondida en la misma plataforma en los siguientes términos:

Copiar respuesta

### **Trámite de INFORMACIÓN PÚBLICA**

Mediante Resolución de ... de 2018, de la Secretaría General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León el ... de 2018, se somete al trámite de información pública el presente proyecto de decreto durante un plazo de ... días naturales.

Dentro del plazo concedido, presentó alegaciones al trámite de información pública ... , alegando fundamentalmente que ...



## Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Secretaría General

Mediante carta con acuse de recibo de la Secretaría General, se le remitió a la mencionada ... la respuesta siguiente:

COPIAR CONTESTACIÓN

Fuera del plazo concedido para el trámite de información pública, a la fecha de elaboración de esta memoria, han presentado alegaciones ...

### **Trámite de AUDIENCIA A INTERESADOS.**

Mediante cartas con acuse de recibo de la Secretaría General de fecha de registro de salida de ... de 2018, se concede un trámite de audiencia de 10 días naturales para efectuar alegaciones frente al proyecto de decreto a los siguientes interesados:  
Las que correspondan

Dentro del plazo concedido presentaron alegaciones las entidades siguientes:

Mediante carta con acuse de recibo de la Secretaría General, se le remitió a la entidad mencionada la respuesta siguiente:

COPIAR RESPUESTA

Fuera del plazo concedido presentaron alegaciones ....

### **Trámite de AUDIENCIA A CONSEJERÍAS.**

Mediante oficios de la Secretaría General de fecha de registro de salida de ... de 2018, se solicita al resto de consejerías la emisión en un plazo de 5 días del informe previsto en el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

Emitieron informe sin observaciones las Consejerías de....

La Consejería de ... recuerda ....

### **Trámite de AUDIENCIA A LOS SERVICIOS TERRITORIALES.**

El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria establece las siguientes observaciones:

#### **1.- Objeto.**

*En los últimos años están aumentando considerablemente las iniciativas de instalación de cultivos basados en especies leñosas forestales con objetivo no maderero: frutos del*



*bosque, aromáticas, truferas, piñón... En algunos casos, como los encinares truferos o los pinares productores de piñón, se ha reconocido explícitamente su carácter forestal hasta el punto de incorporarlos en nuestras líneas de ayuda. En el resto, persiste una incertidumbre sobre su carácter forestal o agrícola, lo que está dificultando la tramitación y resolución de las solicitudes.*

*El asunto es relevante, dado que las actuaciones que se definan como agrícolas deben ser tramitadas como expedientes de cambio de uso (art. 71 de la ley 3/2009); y las actuaciones forestales podrían requerir, en los términos que se decida, una autorización de modificación de la cubierta vegetal (art. 73 de la ley 3/2009).*

*El nuevo Decreto es la ocasión idónea para clarificar esta situación, intentando definir mejor las fronteras e incorporando la regulación de las autorizaciones de modificación del suelo y de la cubierta vegetal. No hacerlo implica mantener un espacio de inseguridad jurídica tanto para los promotores como para los órganos que deben resolver las solicitudes. Además, dado que el número de expedientes de modificación de cubierta es muy inferior al de cambios de uso, es muy probable que si se pierde esta ocasión, su desarrollo reglamentario quede postergado indefinidamente.*

*Si finalmente se mantiene como ámbito del Decreto exclusivamente la regulación de los cambios de uso, y seguimos con la duda del carácter legal de las intervenciones, al menos sería conveniente diferenciar de algún modo entre cultivos herbáceos y cultivos leñosos, con condiciones menos restrictivas para estos últimos, dado que los efectos ambientales y paisajísticos no son comparables.*

*Sería también conveniente hacer alguna alusión al tratamiento de los linderos, ribazos y los pequeños enclaves forestales en fincas agrícolas. La Disposición Adicional 4ª de nuestra ley de montes nos obliga a abordar la aplicación del art. 71 a los terrenos agrosilvopastorales y a acordar con la Consejería de Agricultura criterios para gestionar las pequeñas superficies forestales dispersas por los cultivos. Deberíamos aprovechar este Decreto para dejarlo claro.*

## **2.- Observaciones al articulado:**

### **2.1.- Art. 5**

*Teniendo en cuenta el incremento notable de la superficie arbolada en Castilla y León, apuntado en el preámbulo del borrador, podría valorarse "aligerar" las condiciones para acceder al cambio de uso en los terrenos menos problemáticos, como por ejemplo, los desarbolados con aptitud agronómica, sin problemas de pendiente y sin valores ambientales relevantes.*

*Tal como está planteado ahora, en este tipo de superficies, en el caso de que no hayan sido cultivadas en los últimos 30 años, las opciones serían:*

- *Que el cultivo sea de alto interés y no exista disponibilidad de terrenos agrícolas adecuados (epígrafe c).*



## Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Secretaría General

- Que se justifique para lograr una reorganización más eficiente de la explotación agraria (epígrafe d).

*Con la obligación añadida de compensar con el retorno a uso forestal de una superficie similar de terreno agrícola.*

*Entendemos que estas condiciones son excesivas y que en este tipo de parcelas el cambio de uso debería ser autorizable sin requisitos adicionales de justificación ni de compensación de superficies.*

*Esas exigencias sí nos parecen oportunas en los terrenos con arbolado viable o en los desarbolados que presenten algún valor ambiental no inhabilitante.*

*En todo caso, en el texto sería conveniente evitar términos poco específicos y difíciles de manejar como "cultivos de alto interés" y precisar lo que se entiende por terreno arbolado, incluyendo parámetros de cobertura y/o densidad (p.e. Fcc >10% o más de 100 pies/ha). En el caso de repoblaciones fallidas con un estado sanitario muy deficiente, podría ser más razonable aplicar el régimen de los terrenos desarbolados.*

*Por analogía con lo establecido en el art. 75.2 para los montes de UP, protectores y con régimen de protección especial, sería también conveniente incorporar al conjunto de terrenos forestales las posibilidades de autorización previstas en ese artículo:*

- Para fomento y conservación de la fauna.
- En terrenos con aprovechamiento silvopastoral sujetos a instrumento de ordenación forestal.
- Para evitar la propagación de incendios.
- Otros vinculados a la gestión del monte, previstos en su instrumento de ordenación forestal.

### **2.2.- Art. 6**

*La mayor parte del artículo es una trasposición de lo establecido en el artículo 72 de la Ley 3/2009. La única novedad es la frase que cierra el primer párrafo en la que se abre la posibilidad de "dar conformidad a circunstancias distintas a las previstas en el artículo anterior" (art. 5). Se incorpora aquí un ámbito de discrecionalidad y, en algunos casos, posible injusticia, por la posibilidad de estar aceptando la roturación de terrenos que serían denegados en situaciones similares en parcelas no concentradas o procedentes de concentraciones anteriores. Como alternativa podría valorarse establecer condiciones menos severas en el artículo 5, tal como hemos comentado en el punto anterior, y que fueran de obligado cumplimiento también en las áreas en proceso de concentración.*

### **2.3.- Art. 10. Documentación**

*Como decíamos más arriba, nos parece excesivo exigir compensaciones de superficie en terrenos desarbolados o con plantaciones fallidas y sin otros valores ambientales. En los casos en que finalmente el promotor deba realizar una plantación o una mejora de otras*



*masas, nos parece excesivo que siempre deba contar con una memoria técnica firmada por técnico competente. Sería mejor fijar un umbral mínimo de superficie afectada o dejar a juicio de la administración la exigencia de esos documentos.*

El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora establece las siguientes observaciones:

*1.- El artículo 71.2 de la Ley 3/2009 establece la necesidad de autorización de la consejería competente en materia de montes para el cambio de uso forestal.*

*Siempre de manera excepcional cuando no sea de interés general.*

*La necesidad de autorización supone un problema administrativo importante, pues la Ley 43/2003 en el artículo 40, en las mismas condiciones establecía la necesidad de informe favorable. De esta manera la ley estatal permitía a la administración forestal dar informes favorables o negativos en los cambios de uso forestal, pudiendo incardinarse en diferentes procedimientos. De acuerdo con la ley autonómica hace falta dictar una Resolución.*

*2.- Artículo 3.g. Aunque se entiende que se quiere decir, la ausencia de parámetros definidos lo hace de difícil defensa ante un recurso administrativo.*

*2.- Artículo 5.1 apartados b y c. No entiendo porque se establece un colchón de 10 años (entre los 20 y los 30) de manera que si es más de 30 tiene que ser cultivo de alto interés y si es entre 20 y 30 sólo tiene que ser técnica y económicamente apto. En la práctica puede suponer que si tiene más de 30 años no se pueda autorizar dicho cambio de uso, salvo que se sea laxo con la definición de alto interés (no sé si existe como tal). También habría que indicar limitación de superficie en el caso del apartado b.*

*3.- Artículo 8. No creo que se pueda aprobar el Decreto así, dado que la Ley 3/2009 exige autorización de la Consejería competente en materia de montes.*

## **INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y ESTADÍSTICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.**

Con fecha ... de 2018, se solicita a la Dirección General de Presupuestos y Estadística el informe establecido en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, informe que se emite el ... de 2018, en el que se concluye lo siguiente:

COPIAR



## **Junta de Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Secretaría General

### **MODIFICACIONES POR MEJORA DE REDACCIÓN.**

Una vez realizados los trámites citados, por razones de mejora de redacción, y sin que ello suponga modificación sustancial, se revisa ...

### **INFORME DE LA ASESORIA JURÍDICA.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad, con fecha ... de 2018 la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente emitió informe jurídico sobre el proyecto de decreto, considerando ...

### **DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN.**

Con fecha ... de 2018, el Consejo Consultivo de Castilla y León emite dictamen en el que pone de manifiesto que la memoria del proyecto recoge los aspectos exigidos por el artículo 75.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y su tramitación cumple lo previsto en la normativa de aplicación.

El dictamen considera que el proyecto ...

INCLUIR CAMBIOS

Consideradas pues, las observaciones del Consejo Consultivo, el proyecto de decreto incluye la fórmula "de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo".

Valladolid, a ... de ... de 2018

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Carmen Ruiz Alonso.